

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0010600

Accionante: MARIA REBECA ALDANA VALERO quien actúa en representación
del señor MARIO YELC
MARTINEZ ALDANA
Accionado: NUEVA E.P.S.

Auto Interlocutorio No. 290

1. Mediante sentencia del 10 de junio de 2020, éste Juzgado tuteló los derechos a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA y en consecuencia dispuso:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida del señor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, identificado con la C.C.N. 79.159.050 de Bogotá, representado por la señora MARIA REBECA ALDANA VALERO C.C 20.099.435 de Bogotá, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada Nueva EPS S.A. en cabeza de su GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, entregar de manera oportuna y completa los medicamentos LACOSAMIDA y LEVETRAZITAN, conforme a la orden médica emitida por el galeno de la referida entidad y especialista en Neurología Clínica, doctor Leonardo Hernández, el 9 de marzo de 2020.

TERCERO: Negar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados por la parte accionante.

CUARTO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de la orden aquí emitida, allegando los correspondientes soportes, que así lo acrediten.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

SEXTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

2. La señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien vía telefónica indicó ser la hermana del actor MARIO YELC MARTINEZ ALDANA, en escrito allegado vía correo electrónico a éste Juzgado el 11 de agosto de 2020, solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 10 de junio

de 2020, en el que se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida al accionante.

3. En proveído del 11 d agosto de 2020, se dispuso requerir al GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, para que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 10 de junio de 2020 y rindiera el respectivo informe a este Despacho.

4. El Profesional Jurídico de la entidad accionada, allegó vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2020, respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo que el mismo fue puesto en conocimiento de la parte accionante para que manifestara lo pertinente.

5. mediante correo electrónico allegado el 15 de agosto de 2020, la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA indicó al Juzgado lo siguiente:

“(...) En atención con el desacato, quiero manifestar que si lo ha habido, a la fecha hoy 15 de agosto de 2020, no me han dado el medicamento completo para mi hermano, desde que salió a favor la tutela en junio de 2020, inclusive en junio ya me habían dado 28 pastillas de lacosamida, haciéndome falta 4 dosis correspondiente a dos dosis del mes de JUNIO; en el mes de julio nuevamente nos dieron 28 pastillas haciendo falta 6 dosis ya que JULIO traía 31 días; en el mes de agosto que también trae 31 días me hará falta 6 dosis si no me solucionan a tiempo, por favor, no tenemos dinero para seguir comprando.

Igualmente, la leveterazitan, me dan para 30 días, pero cuando el mes trae 31 días siempre me hace falta un día de medicación.

Esta situación ha afectado gravemente la salud de mi hermano NO LE PUEDE FALTAR EL MEDICAMENTO, INMEDIATAMENTE CONVULSIONA. lo cual ha afectado su salud por falta de la medicación completa.

Por lo anterior, adjunto a la presente los recibos de compra de los días faltantes, dinero que he tenido que sacar prestado, porque lo he dejado pasar unos días mientras consigo el dinero, y ha convulsionado de manera fuerte e inmediata.

Es importante resaltar que desde finales del mes de junio he tratado de comunicarme con la Nueva EPS y ha sido imposible, fui al punto de atención donde atendían a mi hermano en Toberin, y la sra. de atención al cliente me dijo que el único medio de contacto era por la página web y por medio de EVA, medio por el cual también escribí y adjunte el recibo de compra del medicamento del mes de junio y comprado los primeros días de julio, para completar junio, a la vez solicite me hicieran la devolución del dinero y a la fecha tampoco obtuve respuesta, teniendo que comprar los primeros días de agosto nuevamente la lacosamida para poder terminar lo correspondiente al mes de julio, para el mes de agosto NO TENGO COMPLETO EL MEDICAMENTO DE NUEVO.

Entonces, no sé cómo llamar el no tener a hoy el medicamento, esta semana tuve cita con el neurólogo, el cual me cambiaron yaqué en julio tenía una cita con el neurólogo tratante y por algún motivo no me llamaron, motivo por el cual llame a la IPS y presente la queja y casi un mes después me llamo un nuevo Dr. de apellido Granados QUIEN HA QUERIDO APOYARME Y el doctor me aumento la dosis y quedó de enviarme por correo las fórmulas, las cuales a la fecha tampoco he recibido.

Solicito el favor y el medicamento sea enviado a domicilio, teniendo en cuenta que mi hermano es discapacitado mental con un porcentaje mayor del 50% y mi mamá tiene 84 años de edad, ambos siendo población vulnerable, igualmente yo MARIA PATRICIA, también tengo una discapacidad visual mayor del 50% dada por mi EPS y necesito de compañía para ir a reclamar el medicamento de mi hermano.(...)"

Como quiera que pese a que la parte accionada indicó en la respuesta emitida al requerimiento efectuado el 11 de agosto de la presente anualidad, la parte actora insiste en dar inicio al incidente de desacato por el incumplimiento del fallo aquí proferido, en atención a lo señalado con anterioridad, y teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora MARIA PATRICIA MARTÍNEZ ALDANA, quien afirmó ser hermana del accionante MARIO YELC MARTINEZ ALDANA.

2) NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al Gerente Regional de Bogotá, de la accionada Nueva EPS S.A. Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Dentro del presente trámite, requiérase Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19374852, en la dirección electrónica que aparece relacionada en la página web de la entidad, para que haga cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 10 de junio de 2020 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra Gerente Regional de Bogotá, de la Nueva EPS, doctor Juan Carlos Villaveces Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 80414069, y rinda informe en el que manifieste: a) si procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, b) si procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra el funcionario antes referido que deberá ser rendido dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando as pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 10 de junio de 2020 y para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C.367 del 11 de junio

de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

5) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ